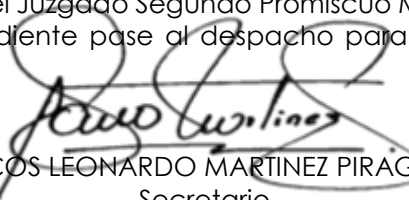




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	SANEAMIENTO
DEMANDANTE.	JORGE ENRIQUE BUITRAGO GUZMAN Y OTRO.
DEMANDADO.	PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN.	154074089002-2020-00034-00

Atendiendo al memorial que antecede y teniendo en cuenta lo reglamentado sobre la necesidad de la notificación al demandado y considerando que, ante la gestión de la activa, se obtiene Resolución 07356 del 8 de septiembre de 2020, estable la existencia de un titular de derecho real de herencia, se ordenara a la activa, que según los artículos 108, 293 y 375 del C.G.P., proceda realizar el correspondiente emplazamiento.

Dichas actuaciones deberán surtirse en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora de reconocimiento en la región, indicando a quien es emplazado las consecuencias de su no concurrencia.

Cumplido lo anterior, previo a considerarse debidamente emplazadas tanto las personas indeterminadas y las determinadas sin dirección conocida o determinadas con dirección conocida que no comparecen, para poderles asignar un curador, se hace necesario que se cumpla con lo establecido en el inciso 4° del artículo 108 del C.G.P., por lo que se ordenara la inclusión de los mismos en la lista nacional de personas emplazadas, cumplido esto se procederá por lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

Así mismo, para garantizar el derecho de contradicción, se pondrán en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, los documentos aportados por la parte demandante para que se pronuncien si conforme a ellos se desvirtúa o no la presunción legal de bien baldío del inmueble objeto de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- EMPLAZAR al titular del DERECHO REAL DE HERENCIA, señor JOSE OLIVO BUITRAGO o sus herederos, en concordancia con lo señalado en los artículos 293 del C.G.P., para que dentro del término de QUINCE (15) días, transcurridos después de la publicación correspondiente, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado Judicial a recibir notificación personal del auto de admisión de la demanda de fecha veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferido en su contra dentro del presente proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adviértase al emplazado que si no comparecen en su oportunidad se les designará Curador Ad-litem.

SEGUNDO.- Establecer como medios de comunicación para efectos de la publicación del respectivo edicto, el periódico “EL TIEMPO O EL ESPECTADOR” de amplia circulación nacional y en esta localidad y en la radiodifusora “CARACOL, R.C.N. Villa de Leyva, TODELAR O RADIO SUPER” que funciona en esta municipalidad.

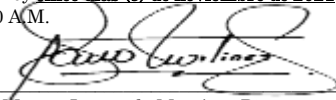
TERCERO.- EXPÍDANSE copias para su publicación en un medio escrito de amplia circulación nacional el día domingo y en un medio radial masivo de comunicación en horario entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche. Dejar constancias.

CUARTO.- Por Secretaría INCLÚYASE al interior del Registro Nacional de Personas Emplazadas, la solicitud de emplazamiento de las personas indeterminadas y pasados 15 días después de su inclusión se les entenderá emplazados en debida forma conforme a lo reglado en artículo 5° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, procediendo entonces al nombramiento de curador, con los rigores del decreto 806 del 2020.

QUINTO.- Póngase en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, los documentos aportados por la parte demandante para que se pronuncien si conforme a ellos se desvirtúa o no la presunción legal de bien baldío del inmueble objeto de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 042, de hoy cinco días (5) de noviembre de 2021 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f93db295b779dde43a7dce9450b0a3044dab470ba905e0410633f083e63f29a1
Documento generado en 04/11/2021 05:04:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>